



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0624-2020-UNAP  
Iquitos, 29 de julio de 2020**

**VISTO:**

La carta notarial presentada el 26 de diciembre de 2019, por don Armando Escalante Rengifo sobre cumplimiento de mandato contenido en la Resolución Jefatural N° 0389-2019-DG/OCARH-UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0389-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de mayo de 2019, se resuelve incorporar a partir del 01 de junio de 2019 a don Armando Escalante Rengifo, en la plaza vacante N° 000862, en el cargo de Trabajador de Servicio, Nivel SAC, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo se encargó a la Jefa del Área de Registro y Escalafón, efectuar las funciones administrativas correspondientes a efectos de proceder con el reconocimiento del tiempo de servicio de don Armando Escalante Rengifo, tomando en cuenta su fecha de ingreso el 01 de junio de 2010, además se encargó al Jefe del Área de Remuneraciones que practique el cálculo de los beneficios por pago de escolaridad, gratificaciones, fiestas patrias, navidad pago de vacaciones no gozadas, y aportes pensionarios, teniendo su fecha de ingreso a laborar en la institución el 01 de junio de 2012;

Que, con Resolución Jefatural N° 0627-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de agosto de 2019, se resuelve rectificar los errores materiales de los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 0389-2019-DGA/OCARH, del 15 de mayo de 2019, en mérito al numeral N° 202.1 de artículo 202 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, dejando sin efecto dichos artículos, quedando subsistentes los demás artículos de la referida resolución jefatural;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1779-2019-UNAP, del 15 de noviembre de 2019, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación presentado por don Armando Escalante Rengifo contra la Resolución Jefatural N° 0627-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de agosto de 2019, en aplicación de la recomendación contenida en el Informe N° 288-2019-OAJ-UNAP, del 09 de octubre de 2019, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

Que con Informe N° 007-2020-ARE-OCARH/DGA-UNAP, del 07 de enero de 2020, doña Elizabeth Ruiz Herrera, jefa del Área de Registro y Escalafón, informa sobre el record laboral de don Armando Escalante Rengifo, donde especifica que ha laborado en la institución desde el 10 de abril de 2010, hasta el 31 de mayo de 2019, bajo Contrato Administrativo de Servicios (CAS), con un total de nueve (09) años, dos (02) meses y veintinueve (29) días;

Que, mediante Informe N° 002-2020-UG-OCARH-ARH-UNAP, del 10 de enero de 2020, doña Efrocina Gonzales Dávila, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, recomienda dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0389-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de mayo de 2019 y consecuentemente también la Resolución Jefatural N° 0627-019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de agosto de 2019, del mismo modo la Resolución Jefatural N° 1779-2019-UNAP, del 15 de noviembre de 2019, por contener errores materiales y de interpretación;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que en numeral 212.1 del artículo 212 indica que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En el numeral 212.2 del mismo artículo indica que: La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del mismo dispositivo legal indica que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento General indica que: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, la Resolución Jefatural N° 0389-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de mayo de 2019 y Resolución Jefatural N° 0627-2017-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de agosto de 2019, contienen errores materiales, estando a ello en virtud de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de oficio se debe declarar la nulidad de las mismas, debiéndose emitir una nueva resolución jefatural que rectifique los errores encontrados en las resoluciones jefatales mencionadas anteriormente;



**UNAP**

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0624 -2020-UNAP**

Que, como consecuencia de lo descrito en el párrafo precedente y en estricta aplicación e interpretación del artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1779-2019-UNAP, del 15 de noviembre de 2019, debido a los errores materiales contenidos en la misma;

Que, por los fundamentos expuestos es conveniente declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1779-2019-UNAP, del 15 de noviembre de 2019, de la Resolución Jefatural N° 0389-2019-DGA/OCARH-UNAP, el 15 de mayo de 2019 y Resolución Jefatural N° 0627-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de agosto de 2019;

De conformidad con los numerales 13.1, 213.2 y 213.3 del artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 125-2020-OAJ-UNAP, del 03 de marzo de 2020, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y;

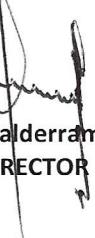
En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

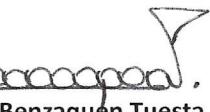
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Rectoral N° 1779-2019-UNAP, del 15 de noviembre de 2019, debido a los errores materiales contenidos en la misma conforme consta del Informe N° 002-2020-UG-OCARH-ARH-UNAP, del 10 de enero de 2020, emitido por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al director de la Dirección General de Administración declare la Nulidad de Oficio de las Resoluciones Jefataurales N° 0389-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de mayo de 2019 y N° 06227-2019-DGA/OCARH-UNAP, del 15 de agosto de 2019, debido a los errores materiales contenidos en las mismas, tomando en cuenta lo descrito en el Informe N° 002-2020-UG-OCARH-ARH-UNAP, del 10 de enero de 2020, emitido por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAP,**

Regístrate, comuníquese y archívese.

  
Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR

  
Kadir Benzaquén Tuesta  
SECRETARIO GENERAL